



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00580-00

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se tenga en cuenta el escrito por el cual subsana los requisitos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, pese a que el mismo fue presentado extemporáneamente, a ello no se accede, teniendo en cuenta que el artículo 117 CGP dispone la perentoriedad de los términos procesales, en el siguiente sentido: *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar*”. Así las cosas, ante la imposibilidad de revivir términos procesales legalmente fenecidos, no se accede a la solicitud de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, a pesar de que manifiesta el togado que solo hasta el día 03 de noviembre de 2020 se le informó por parte del Centro de Servicios el radicado del proceso, lo cierto es que el apoderado no acreditó su diligencia para acceder a la información del proceso, si se tiene en cuenta que no acreditó que haya elevado solicitud alguna para obtener el radicado del proceso; además, todas las actuaciones surtidas en el mismo fueron debidamente notificadas por estado y publicadas en la plataforma dispuesta para ello en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LL

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 144 fijados hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial